

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nello, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta de 11 de Marzo

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 765

SUBSISTENCIAS

Acete de oliva y orujo

No habiéndose cumplimentado hasta la fecha por la mayoría de los señores Alcaldes de esta provincia el servicio que se les reclama en la Real orden de 28 del pasado del Ministerio de Abastecimientos que se inserta en este periódico oficial del día 4 del corriente, les prevengo que si dentro del plazo señalado que tiene el día 15 del actual no se recibe en este Gobierno el estado resumen de las existencias de acete de oliva y orujo en poder de productores, cosecheros y comerciantes de sus respectivos términos, les impondré las correcciones oportunas por su falta de celo y negligencia inexcusables.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades interesadas.

Tarragona 11 de Marzo de 1920.— El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa y Vitores.

Núm. 766

El Sr. Vicepresidente de la Excm. Comisión provincial, me dice con fecha 9 del actual lo siguiente:

«Examinado el recurso interpuesto por D. Juan Casas Bofarull contra la elección de Concejales celebrada en el Distrito 4.º de Valls, pidiendo la nulidad de la proclamación de D. Juan Nadal Solé:

Resultando que para hacer frente á la candidatura republicana catalanista se coaligaron los elementos monárquicos, formándose otra de dinástica y tradicionalista, que se dice en el recurso luchaba por la minoría, sirviendo el Candidato Nadal, tradicionalista, sola-

mente para llenarla; pero que debido a manejos de un agente de éste en la Sección 2.ª, obtuvo Nadal una gran diferencia de votos a su aliado, gracias a la compra, soborno y otros excesos; no se acompaña prueba alguna de tales hechos y solamente firman el recurso algunos individuos que lo adveran, y también se llama la atención por haberse hecho uso de las listas electorales del año 1918:

Resultando que en su defensa el Concejel electo D. Juan Nadal Solé expone que el partido tradicionalista tiene verdadero arraigo en el Distrito 4.º; que la votación obtenida es motivada por sus relaciones personales; que el recurrente no presenta pruebas; que es de extrañar no consten los hechos por actas Notariales, ya que el recurrente afirma que abandonó la Sección de Picamoixóns y tuvo en la 2.ª un altercado con el supuesto agente de Nadal, teniendo, por tanto, tiempo para que constar en forma indubitada los hechos, caso de ser ciertos; que por de contrario se queja de su compañero de candidatura, quien por haber desempeñado la Alcaldía con anterioridad se servía de ello, haciendo promesas para cuando volviera a ocuparla; que las otras veces que triunfó ya fué de un modo nada correcto, y que en todo caso procedería pedir la nulidad de todos los proclamados Concejales por el mismo Distrito 4.º:

Considerando que la impresión de los escritos de impugnación y defensa no existiendo prueba alguna, es, en el caso más favorable al recurrente, la de deslealtad por parte de su aliado, circunstancia que no puede admitirse, y aun que se admitiera nunca podría ser causa de nulidad de la elección de don Juan Nadal, puesto que nada en concreto y probado contra la misma se ha alegado, sirviendo lo que se expone solamente para enseñanza en lo porvenir y para otra elección:

Esta Comisión provincial, en sesión del día 5 de los corrientes, acordó por mayoría desestimar la reclamación interpuesta y aprobar la elección de don Juan Nadal Solé.

Los Vocales Sres. Compte y Tomás formulan el siguiente voto particular:

«Examinado el expediente de reclamaciones electorales de Valls, y

Resultando que D. Juan Casas Bofarull, Candidato derrotado en el Distrito 4.º del término municipal de Valls, acude ante la Excm. Comisión provin-

cial en demanda de la nulidad de la elección del Concejel D. Juan Nadal Solé, fundamentando su pretensión en ser ésta producto del soborno de diversos electores realizada por uno de sus agentes electorales D. Juan Miguel Rius Martí, circunstancia acreditada testificalmente:

Resultando que el expresado Concejel electo se opone a tal reclamación y defiende su elección negando los hechos relatados en aquella, y procurando desvirtuarlos con razonamientos más o menos congruentes:

Considerando que las consideraciones y negativas expuestas por el señor Nadal en defensa de su elección no son bastantes para destruir la prueba aducida por el Sr. Casas para justificar el soborno de electores imputado a uno de los agentes electorales del primero, siendo por tanto de admitir que la elección del último fué decididamente alcanzada merced al soborno electoral, puesto en práctica:

Considerando que los manejos fraudulentos realizados por el agente electoral del Sr. Nadal, D. Miguel Rius, fueron encaminados según se desprende de la prueba aportada por el Sr. Casas a restar votos a la candidatura de éste, con el exclusivo objeto de que fuera sobrepujada por el número de votos obtenidos por aquél, finalidad conseguida según se deduce del acta de escrutinio con cierta facilidad y dados los votos escrutados a favor de cada uno de estos Candidatos, cabe la presunción lógica de haber sido variado esencialmente el resultado de la votación por aquella vituperable maniobra comprendida en los artículos 67 y 69 de la ley de 8 de Agosto de 1907:

Los Vocales que suscriben entienden que procede declarar la nulidad de la elección de D. Juan Nadal Solé, proclamado Concejel por el tercer lugar del Distrito 4.º del término municipal de Valls.»

Lo que se hace público en este periódico oficial conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, a los efectos consiguientes.

Tarragona 10 de Marzo de 1920.— El Gobernador, José M.ª Martínez de Abellanosa y Vitores.

Núm. 767

El Sr. Vicepresidente de la Excm. Comisión provincial me dice, con fecha 9 del actual, lo siguiente:

«Examinado el expediente electoral

y de reclamación del pueblo de la Galera:

Resultando que el Candidato D. Fermín Pons Rallo ha presentado ante el Ayuntamiento una reclamación contra las elecciones de Concejales verificadas el día 8 de Febrero, por que en su concepto adolecen de vicio de nulidad por haberse celebrado dichas elecciones con el Censo electoral últimamente reformado, debiendo haberlo sido con arreglo al publicado en 21 de Mayo de 1918, según así lo dispone la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Enero próximo pasado, de cuya reclamación se dió vista a los Concejales proclamados, conforme a lo establecido en el Real decreto de 24 Marzo de 1891:

Resultando que los expresados Concejales exponen en su defensa que habiéndose recibido en la Junta municipal del Censo las listas de electores de aquel Distrito correspondientes al rectificado en 1919 con anterioridad a la convocatoria, remitidas por la Junta provincial, para que surtiesen sus efectos en las elecciones que debían celebrarse, cumpliendo lo dispuesto en dicha convocatoria de que inmediatamente se expusieran al público las listas definitivas de electores, se hizo así, designándose con arreglo a las mismas los Adjuntos, Suplentes e Interventores que habian de constituir la Mesa electoral; que una vez constituida y verificada la votación que se desarrolló normalmente y sin ningún incidente ni hecho alguno que afectase a su validez, se realizó el escrutinio ante la Junta municipal el día 12 de Febrero, en cuyo acto el Candidato derrotado D. Fermín Pons Rallo hizo la protesta conceptuando ilegal la elección por no haberse realizado con el Censo de 1918 como dispuso la Real orden de 24 de Enero último; que dicha Real disposición fué dictada para el caso de no existir el Censo electoral de 1919, circunstancia que no concurre en la Galera que posee el ultimamente reformado y las listas definitivas de electores autorizadas por la Junta provincial, acabando por solicitar que se desestime la reclamación producida por el Sr. Pons por ser improcedente.

Considerando que no refiriéndose la misma reclamación a hechos punibles, coacciones u otros actos que pudieran afectar a la validez de la elección, a la alteración de su resultado o a la incapacidad de los elegidos, y si únicamen-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica, pecuaria, el de urbana y la matrícula industrial de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1920 a 21, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación. Masdenverge 4 de Marzo de 1920. — El Alcalde, Domingo Roig.

Núm. 775

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Los arbitrios ordinarios de pesas y medidas de uso obligatorio, los de puestos públicos de venta y los de derechos de degüello de reses en el matadero público para el próximo año económico 1920-21, se sacan a subasta por medio de pliegos cerrados en los días y horas y bajo los tipos que se detallan a continuación:

- 1.ª Pesas y medidas, tipo de subasta 3.000 pesetas, de diez a once.
2.ª Puestos públicos de venta, tipo 100 pesetas, de once a once y media.
3.ª Matadero, por la matanza de cerdos 1.400 pesetas, por la de carnes de todas clases 2.600, de once y media a doce.
Dichas subastas tendrán lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día 21 del corriente mes, en las horas antes citadas, y si quedasen desiertas dichas subastas o alguna de ellas, se verificará la segunda en las mismas horas del domingo siguiente día 28 del mismo mes, con la rebaja del tipo de tasación del 25 por 100.
Los pliegos de condiciones y tarifas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles.
Los proponentes deberán consignar el 5 por 100 del importe de tasación como fianza provisional, siendo de su cuenta el gasto de subastas y reintegros.
Borjas del Campo 8 de Marzo de 1920. — El Alcalde, Juan Borrás.

Núm. 776

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Formado y dictaminado por el señor Regidor Sindico el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico 1920-21, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para su examen y reclamación. Montblanch 8 de Marzo de 1920. — El Alcalde, José Poblet.

Núm. 777

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1920-21, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamación. Albiol 4 de Marzo de 1920. — El Alcalde, Miguel Rius.

Núm. 778

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1920-21, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, a los efectos de reclamación y examen. Albiol 4 de Marzo de 1920. — El Alcalde, Miguel Rius.

Núm. 779

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona,

En virtud del presente, se anuncia la muerte sin testar de D.ª Consuelo Gramunt y Martí, natural y vecina que fué de esta ciudad, ocurrido el fallecimiento en esta misma localidad el día diez y nueve de Diciembre próximo pasado, habiendo reclamado la herencia su hermana de doble vínculo D.ª Concepción Gramunt Martí, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días.

Dado en Tarragona a nueve de Marzo de mil novecientos veinte. — José María Rodríguez de los Ríos. — Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 780

CÉDULA DE CITACIÓN

En méritos del sumario que se instruye sobre hurto con el número quince del Registro de este Juzgado correspondiente al año actual, contra Juan Tarrida Trilla, por la presente se cita a los que se crean ser los dueños de quince collares cristal color y dos también de cristal color negro, una cafetera porcelana, seis vasos cristal, catorce cajas betún, dos piezas música para pianola y dos pares gemelos para puños, para que comparezcan dentro al término de diez días ante este Juzgado (Santa Ana, número uno), con objeto de prestar la oportuna declaración y enterarles del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndoles que en caso de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona cinco de Marzo de mil novecientos veinte. — El Secretario, P. H., F. Gay Coyo, Oficial.

COMUNIDAD DE REGANTES

REGADÍO DE LA SERRA

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes «Regadío de la Serra», términos municipales de Alcover y Valls, se convoca a todos los partícipes de la misma para la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social, piso principal de la casa núm. 42 de la calle de San Lorenzo de esta villa, en el día 28 del presente mes de Marzo y hora las catorce, en la que se tratarán los asuntos siguientes:

- 1.º Examen de la Memoria general reglamentaria.
2.º Examen y aprobación de las cuentas generales de ingresos y gastos, años 1918 y 1919.
Caso de no concurrir mayoría absoluta en la primera convocatoria, queda por el presente de nuevo convocada la Junta general para la misma hora del día 16 del próximo mes de Mayo, en el propio local antes designado, y en ésta serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Alcover 6 de Marzo de 1920. — El Vicepresidente, Eliseo Ferrer.

te ha no haberse aplicado lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero último acerca del Censo electoral que debía regir en las elecciones de Concejales, impugnación que rechaza el buen sentido, por cuanto la citada Real orden no tiene carácter de generalidad, debiéndose interpretar ampliamente por haber sido dictada por aquellas localidades donde no exista el último Censo; esta Comisión, en sesión del día 5 del actual, acuerda por unanimidad declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en 8 de Febrero en el pueblo de La Galera, y en su consecuencia desestimar la reclamación producida por el Candidato D. Fermín Pons Rallo.

Lo que se hace público en este periódico oficial conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 a los efectos consiguientes.

Tarragona 10 de Marzo de 1920. — El Gobernador, José M.ª Martínez de Abellanosa y Vitores.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 768

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas. — Anuncio

Los individuos de Clases pasivas que tengan consignado el pago de haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse en la misma a percibir los de la mensualidad corriente, de diez a doce de la mañana, los días y Clases siguientes:
Día 18 de Marzo. — Montepío Militar.
Día 20. — Retirados y Cruces pensionadas.
Día 22. — Montepío Civil, Jubilados y Remuneratorias; y
Día 23. — Todas las nóminas sin distinción.
Tarragona 9 de Marzo de 1920. — El Delegado de Hacienda, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 769

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

3.ª REGIÓN FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

Anuncio de subastas de palmitos

Los días 26 y 27 de Marzo de este año, a las once, tendrán lugar las siguientes subastas:
El día primero en las Casas Consistoriales de Tivenys, la primera subasta para la venta de 100 quintales métricos de palmito del monte Cova Negra, Pedrera, Fons de Quinzá y Serra Mala, núm. 22 del Catálogo de los de propiedad pública de la provincia de Tarragona, de los propios y término municipal de dicho pueblo, en el sitio Cova Negra, entre los límites Norte, Barranco del Racó, Este, monte Serra Mala, Sur, propiedades particulares y Oeste, ligajo del Coll de Som, por la tasación de 100 pesetas, más 11 pesetas de presupuesto de indemnizaciones para la ejecución del disfrute; y el segundo en las Casas Consistoriales de Tortosa, la primera subasta para la venta de 200 quintales métricos de palmito del monte Buinaca y Fullola, núm. 25 del Catálogo de los propios y término municipal de dicha ciudad, en el sitio Coll del Alba, y bajo los siguientes límites: Norte, Montes; Este, Malada la Figuera; Sur, Caragol, Oeste, Sagardelles, por la tasación de 200 pesetas, más 22 pesetas de presupuesto para la ejecución del disfrute.
Servirán de base en dichas subastas

los pliegos de condiciones publicados en el núm. 255 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 24 de Octubre de 1919, que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos expresados y en las oficinas del Distrito Forestal, de nueve a trece los días laborables.

El presupuesto de indemnizaciones variará si el tipo de remate fuese mayor que el de tasación, en consonancia con lo que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y su importe se entregará al habilitado del expresado Distrito.

Madrid 28 de Febrero de 1920. — El Inspector general, Tomás Erice.

Núm. 770

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Contribución rústica y pecuaria, urbana amillarada y urbana fiscal.

Siendo poco menos en su totalidad los Ayuntamientos que no han remitido en esta fecha los documentos cobratorios de rústica y pecuaria, urbana amillarada y urbana fiscal para el próximo ejercicio 1920-21, a pesar de haber ordenado esta Oficina que aquéllos debían obrar en la misma el día 28 de febrero próximo pasado, según circulares publicadas en este Boletín oficial con fechas 1.º de Enero, 4 y 5 de febrero del corriente año, y habiendo transcurrido el plazo señalado sin que dichos Ayuntamientos hayan cumplido tan importante servicio, se les previene que se les concede como último plazo el de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada esta circular, transcurridos los cuales sin haberlo verificado se propondrá al Sr. Delegado la imposición de una multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.
Tarragona 8 de Marzo de 1920. — El Administrador de Contribuciones, Angel Arce.

Núm. 771

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el de urbana y matrícula industrial, correspondientes al año económico de 1920-21, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario, para su examen y reclamaciones.

Alió 3 de Marzo de 1920. — El Alcalde, Antonio Ferré.

Núm. 772

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1920-1921, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Musara 2 de Marzo de 1920. — El Alcalde, Andrés Robert.

Núm. 773

Confeccionado por la respectiva Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1920-1921, se hallará de manifiesto por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Musara 2 de Marzo de 1920. — El Alcalde, Andrés Robert.